

Demandante: PEDRO ANTONIO ARBOLEDA BEDOYA
Radicado: 050013105016 2021-00294-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso promovido por **PEDRO ANTONIO ARBOLEDA BEDOYA** en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA, MONICA MARIA MENESES REINA, MARIA PATRICIA MESA ARANGO, TATIANA JANETH ALVAREZ, LUIS HUMBERTO VARGAS MARIN** y en contra de **HABITAT ADULTO MAYOR S.A.**, el Despacho encuentra que; por parte de las demandadas, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En vista que la demandada MARIA PATRICIA MESA ARANGO no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 17 de abril de 2023, se requiere por última vez para que constituya nuevo apoderado para la audiencia programada.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E :

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **PEDRO ANTONIO ARBOLEDA BEDOYA** en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA, MONICA MARIA MENESES REINA, MARIA PATRICIA MESA ARANGO, TATIANA JANETH ALVAREZ, LUIS HUMBERTO VARGAS MARIN** y en contra de **HABITAT ADULTO MAYOR S.A.**

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **Trámite y Juzgamiento (práctica de las pruebas que sean decretadas, alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia).**

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

EXPEDIENTE DIGITAL EN ESTE LINK: [05001310501620210029400 P1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 15 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

Visible en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO – Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff66282aed06fb2bfa826ea817f00bb89b60d5ed369492eec5901f068469ded**

Documento generado en 12/01/2024 07:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>